

15/083

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 15 ABR 2016

BIOL. JULIO CESAR CANTO MARTÍN
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIO DE INGENIERÍA Y
CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.C.P.

Recibi original
Adán Jarib Balán Mezeta

Eliminado: Un párrafo con cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

Derivado del procedimiento administrativo No. PFPA/37.3/2C.27.5/0032-15 instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Resolución No. PFPA37.3/2C27.5/0032/15/0187, dicha Dependencia determinó la realización de las siguientes acciones: **Medida técnica No1:** *La Sociedad de Solidaridad Social El Corchito, para continuar con la operación de las estructuras construidas e instaladas en el sitio conocido como El Corchito en la actividad de prestación de servicios turísticos, ubicadas en interior del ecosistema de humedal costero de manglar en diversas posiciones geográficas UTM..., con acceso en el kilómetro dos de la carretera Progreso-Telchac Puerto, deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Para esto deberá someter para el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental, la operación de las obras y actividades existentes en el sitio,...*

Medida técnica No2: *La sociedad de Solidaridad Social El Corchito deberá entregar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GATL
[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **BIOL. JULIO CESAR CANTO MARTÍN** representante legal de la sociedad de **Servicios de Ingeniería y Consultoría Ambiental, S.C.P.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "**Regularización del Parque Eco-Turístico El Corchito**", se ubica en el municipio de progreso, libramiento carretero (kilómetro 2) Progreso-Chicxulub Puerto, lado sur del parador turístico denominado el Corchito.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

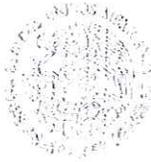
c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuenta la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ 0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "Regularización del Parque Eco-Turístico El Corchito", promovido por la sociedad Ingeniería y Consultoría Ambiental, S.C.P. representada por el BIOL. JULIO CESAR CANTO MARTÍN, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 23 de octubre de 2015 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación, en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2015TD083.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 29 de octubre del año 2015, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Milenio Novedades" (Página 07).
3. Que el 10 de septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/047/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 5 al 11 de noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



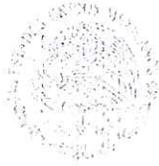
OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX, X y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q y R, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; con la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014; y con lo establecido en el **Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 25 de noviembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1386/0003362, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 9 de diciembre del año 2015 al Presidente Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ 0001055
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- IV. Que el 25 de noviembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1388/0003356, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 3 de diciembre del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- V. Que el 25 de noviembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1387/0003359, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 3 de diciembre del año 2015.
- VI. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/000005/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 8 de enero de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.
- VII. Que mediante oficio No. VI-1785-15 recibido en esta Delegación Federal el día 8 de enero de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente informó que el proyecto que una vez localizado, se determinó que *el proyecto se encuentra ubicado en la UGA PRO11-MAN_ANP del Poetcy donde se reconoce la política Área Natural Protegida, debiendo remitirse al Programa de Manejo de la Reserva Estatal Humedales y Manglares, de igual modo señala que el área natural protegida se estableció con la finalidad de asegurar la conservación de los ecosistemas propios de la zona y lograr se aprovechemiento sustentable, procurando la utilización integral de los recursos naturales existentes, como lo establece el artículo 4 y entre los objetivos... En virtud de que el Programa de Manejo aún no se expide por estar en fase de revisión, lo único que queda es aplicar los criterios que se encuentran en el decreto de creación y que se mencionan... El proyecto en cuestión, se ubica en la Zona de Amortiguamiento; las actividades que ahí se lleven a cabo actualmente... II. Zona de Amortiguamiento. Tendrá como función principal, orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleve a cabo actualmente y en el futuro, se conduzca hacia el desarrollo sustentable; creando al mismo tiempo, condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de la reserva en el largo plazo. Dicho proyecto estará ubicado en la subzona de Uso Público. Estas son superficies generalmente de dimensiones reducidas, que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, donde es posible mantener concentraciones de visitantes... serán consideradas así mismo, todos aquellos espacios que se encuentran regulados por la normatividad vigente de transportes o asentamientos, en los cuales la normatividad que posee les provea una exclusividad en la regulación de los usos, y operaciones de dichos sitios, incluyendo recintos portuarios, asentamientos humanos, y fundos legales y centros de población... de igual forma debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 del mencionado decreto..., previamente al inicio de las obras o actividades mencionadas, contar con la autorización del impacto ambiental otorgada por el Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Edificio Monumento Monarca, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCC/JCS/GATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ambiente, en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Debe ajustarse a lo establecido en los artículos 12 y 13 del mencionado decreto...

Debido a que dicho proyecto se pretende ubicar en un área natural protegida, debe cumplir lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán...

Concluye que es necesario acatar las disposiciones que por ahora contiene el decreto de creación de la reserva estatal y la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán para salvaguardar y proteger las áreas naturales protegidas.

- VIII. Que el 22 de abril de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0077/0000161 mediante el cual solicito información adicional del proyecto en comento, en el que anexa entre otras cosas un convenio de colaboración, que celebra por una parte el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, quien en lo sucesivo se le denominará "El Patronato", Representado en este acto por Director General, Lic. Dafne David López Martínez y por otra parte la persona moral denominada "Servicios de Ingeniería y Consultoría Ambiental", S.C.P...
- IX. Que mediante escrito recibido el día 1 de abril de 2016, la Promovente entrego información solicitada en la fracción anterior de este resolutive.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

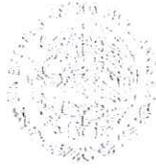
En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ 0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

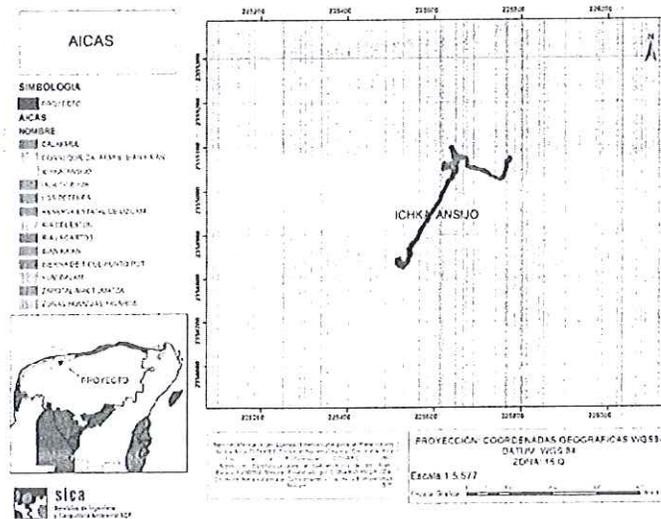
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **PRO11-MAN_ANP**. De acuerdo al Artículo 10, fracción VIII, en las UGAS con Política de Área Natural Protegida (ANP) "se reconoce la existencia de una política de manejo para estas áreas, por lo que no serán competencia de este programa de ordenamiento ecológico..." Por lo tanto, el proyecto no se encontrará regulado por este Ordenamiento, refiriéndose su regulación al Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva Estatal Ciénegas y Manglares (RECM).

VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL CIENEGAS Y MANGLARES.

En la MIA-P, la promovente manifestó lo siguiente: *Al respecto, el proyecto es de tipo eco turístico. Se han dedicado a realizar trabajos de desazolve de los llamados ojos de agua que son puntos naturales donde fluye agua dulce hacia el interior de la vegetación de manglar. Lo cual ha provocado la recuperación y desarrollo favorable de la vegetación natural donde actualmente se tiene una vegetación natural en buen estado de conservación. Por lo que no se compromete la integridad del ANP estatal y no contraviene los objetivos del área.*



Ubicación del área del proyecto actual y, que se somete a evaluación por su operación.

El proyecto se localiza dentro de Regiones terrestres prioritarias y dentro de AICAS, lo cual la hace una zona de importancia. Sin embargo, como se mencionado anteriormente, el proyecto es una actividad altamente turística y únicamente se ha dedicado a realizar trabajos de desazolve de los llamados ojos de agua que son puntos naturales donde fluye agua dulce hacia el interior de la vegetación de manglar. Lo cual ha provocado la recuperación y desarrollo favorable de la vegetación natural donde actualmente se tiene una vegetación natural en buen estado de conservación. Esto ha

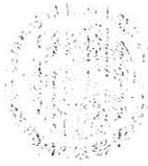
Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCI/CS/GH/TL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ 0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

propiciado que especies de fauna, estén utilizando el sitio como zona de reproducción y alimentación, por lo que lejos de ahuyentar a la fauna, ha permitido su recuperación en la zona.

La promovente en la MIA-P manifiesta lo siguiente: *El desarrollo ecoturístico "EL CORCHITO", se encuentra en proceso de cumplimiento con los criterios normativos para que no exista contraposición alguna para seguir operando. A pesar de encontrarse en un área natural protegida, y en áreas de importancia, se ubica en una zona en la cual se presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, por lo que el proyecto no se contrapone a lo establecido para llevarse a cabo en dicha zona y mencionando que los impactos sobre el ecosistema han sido positivos dado que ha ayudado al restablecimiento del ecosistema.*

Análisis de esta Dependencia: Me refiero a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en su oficio No. VI-1785-15, en el cual señala que el presente proyecto deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción II, artículos 7, 12, 13 del decreto que establece el Área Natural Protegida Denominada Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán y, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. **Se dará por cumplido con el decreto del ANP, conforme vaya abordando cada uno de los artículos antes citados del ordenamiento local, debiendo informar a esta Delegación Federal el cumplimiento de ellos.**

VINCULACION DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

CRITERIO		CUMPLIMIENTO
A	Que todo proyecto de desarrollo que se pretenda realizar en la zona conurbada, requerirá de un estudio de impacto ambiental.	<i>Con el presente estudio se da por cumplido con este criterio.</i>
B	Que la escala, tamaño, tipo de desarrollo y sus efectos colaterales tendrán que ser adecuados a los lineamientos y recomendaciones planteados en la legislación vigente en la materia, tanto estatal como municipal.	<i>El presente proyecto se apega y cumple con cada una de las leyes y normas que le apliquen, así como con los criterios establecidos para la UGA del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del estado de Yucatán y de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, en donde se ubica.</i>
D	Que se prohíba la utilización de cualquier tipo de contaminante específicamente en el estero y en los cuerpos de agua en general.	<i>Durante la operación del proyecto no se usan contaminantes de ningún tipo, así mismo se utilizaran contenedores para el almacenamiento y posterior disposición de los residuos que se generen en el proyecto. Además de que no se permitirá bañarse en los cenotes haciendo previo uso de repelentes de insectos (únicamente se permitirá si se usan</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4. Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

		<i>repelentes orgánicos) ni de bloqueadores solares.</i>
E	Que la expansión de los asentamientos humanos deberá observar estrictamente los planes de regulación de uso del suelo vigentes.	<i>El proyecto actual es del ámbito ecoturístico, sin embargo se apega a los planes de uso de suelo vigentes así como a las leyes, normas y criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del estado de Yucatán y de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, en donde se ubica.</i>
H	No se permitirá asentamientos humanos en áreas por debajo del nivel máximo de mareas, sobre zonas inundables constantemente como esteros o canales marítimos.	<i>El proyecto no se establecerá en áreas por debajo del nivel máximo de mareas y aunque se trata de zonas inundables ya que se encuentra en el estero, esta no es una zona de riesgo, se trata únicamente de contemplación y recorridos sin estadía.</i>
J	Evitar la construcción de caminos, carreteras, piedra plenas y/o rellenos que interrumpan el flujo del agua en terrenos cenagosos	<i>El proyecto no cuenta con estructuras que interrumpan el flujo del agua en terrenos cenagosos y los cuerpos de agua están interconectados para que el flujo no sea interrumpido.</i>
L	Todo nuevo fraccionamiento, colonia, industria o cualquier tipo de nueva construcción, deberá contar con un sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales que deberá ser aprobado por la instancia correspondiente a nivel federal, estatal o municipal.	<i>El proyecto realizara el tratamiento de sus aguas residuales mediante la utilización de un biodigestor, el cual lograra que el efluente cumpla con las características establecidas en la NOM 001-SEMARNAT-1996.</i>

La vinculación que presenta la promovente no se contrapone con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Progreso.

HCL/CS/GEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Vinculación realizada en la MIA-P e información adicional, con la NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Especificaciones	Vinculación y cumplimiento
<p>4.0 Especificaciones</p> <p>El Manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La integridad del flujo hidrológico; b) La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la zona continental; c) Su productividad natural; d) La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; e) Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; f) La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; g) Cambio de las características ecológicas; h) Servicios ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del 	<ul style="list-style-type: none"> a) <i>La integridad del flujo hidrológico; De acuerdo a la distribución del proyecto, el manglar se preserva en su totalidad, al igual que las comunidades asociadas al humedal. Esto debido a que no se desarrollará obra alguna dentro del proyecto, logrando conservar de esta manera los flujos hidrológicos, puesto que los cuerpos de agua están interconectados.</i> b) <i>El diseño y operación del proyecto garantiza la conservación del 100 % del manglar debido a que no abra ningún tipo de construcción de obra o extracción de especies, únicamente considera la mejora del sitio y la protección de especies mediante programas.</i> c) <i>La productividad natural del manglar existente en el área no se encuentra impactada por las actividades del proyecto ecoturístico "EL CORCHITO", incluso sea ayudado a reparar y recuperar el ecosistema.</i> d) <i>Entendiendo la capacidad de carga de un ecosistema, como la capacidad que tiene para ser utilizado o manejado, sin que esto comprometa su estructura y funcionamiento básicos...</i> e) <i>Se seguirán manteniendo las funciones y servicios ambientales principales, entre los que destaca su papel como hábitat crítico para diversas especies de fauna.</i> f) <i>No se modificará en ningún momento trayectorias de flujos, inclusive los cuerpos</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ 0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ecosistema como agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

de agua que se encuentran interconectados, salvaguardando de esta forma la integridad ecológica de otros ecosistemas contiguos.

g) Tomando en consideración el tipo de manglar, así como las características topográficas, edafológicas e hidrológicas del predio, puede concluirse que las principales funciones y servicios ecológicos de este son:

I. Control de inundaciones.

II. Amortiguamiento a la erosión por efecto de huracanes y tormentas tropicales. Esta función es importante porque condiciona la existencia y estado de los ecosistemas adyacentes, como son selva, duna y arrecifal.

III. Mantenimiento de la calidad del agua en zona de la Ciénega adyacente al actuar como un biofiltro que retiene sedimentos, asimila nutrientes y atrapa contaminantes. Limpia el agua.

IV. Generación de valor estético y recreativo al desarrollo turístico de la región.

V. Hábitat y zonas de alimentación, refugio y crecimiento de diversas especies faunísticas.

De manera que como se indica en el punto anterior, al poseer la zona de manglar una gran importancia ecológica, no solo al formar hábitats para diversos organismos que se encuentran en algún estatus de protección, sino también al tener un importante valor comercial al intervenir en la conservación de la calidad del agua costera, proteger la costa de la erosión por oleaje y de vientos durante tormentas y huracanes; se mantendrá cada una de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>características ecológicas que este posee, efectuando mejoras en el estudio.</p> <p>h) Se seguirán manteniendo las funciones y servicios ambientales principales, de manera que no habrá afectación al ecosistema que pudieran ocasionar algún estrés fisiológico, altos índices de mortalidad o reducción de poblaciones prioritarias. Todo esto programas de manejo de residuos sólidos, de protección a la fauna y de compensación para el mejoramiento de humedales descritos en la MIA-P en evaluación.</p>
<p>4.1. Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.</p>	<p>La aplicación de los trabajos de irrigación de agua dulce mediante la habilitación de canales y el desazolve de fuentes naturales de agua dulce como actividades que realizan para el corchito han favorecido la recuperación total de la vegetación que corresponde a ecosistemas de humedal costero de manglar del sitio, misma que actualmente se observa en buen estado de conservación. El uso de los espacios por los visitantes no genera riesgos de daños a la dinámica e integridad ecológica del humedal.</p>
<p>4.2. Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición de mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.</p>	<p>En este caso el proyecto no pretende construir canales artificiales, puesto que en años anteriores se habilitaron y limpiaron los canales naturales de agua dulce dentro del área. Por otra parte el proyecto establece un programa pero no de restauración debida a que como se indica no llevará a cabo alguna modificación al ecosistema, pero si un programa de compensación que beneficiará y contribuirá al mejoramiento de los humedales...</p>
<p>4.3. Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento</p>	<p>La zona donde se ejecuta el proyecto es en el Parque Eco-turístico "El Corchito", el cual cuenta con cuatro ojos de agua ("Helechos", "Venados", "Corchito" y "Pájaros"), conectados por un canal principal y a su vez por 11 canales de irrigación que contribuyen en la circulación del agua dulce, dispersión de semillas y la</p>

HCL/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>y modificación del balance hidrológico.</p>	<p><i>depuración de materia orgánica, de manera que al no realizar alguna modificación o construcción, más únicamente la regularización del área, éste no se verá afectado de ninguna manera, cumpliendo con este apartado.</i></p>
<p>4.7. La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.</p>	<p><i>Durante el proyecto se hará uso de las aguas provenientes de la cuenta que alimenta a los humedales costeros, esto mediante un permiso que será expedido a las autoridades (CONAGUA), establecido en el art. 28° de la Ley General de Aguas, de manera que para su restablecimiento el agua será tratada mediante el uso de un Biodigestor autolimpiable y descargada hacia una área de humedal que se encuentre apartada a la zona del proyecto, de manera que en conjunto tengan la función de dar un tratamiento a las aguas residuales para que los efluentes resultantes no sobrepasen los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, cumpliendo de esta manera con este punto.</i></p>
<p>4.8. Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón, metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales.</p>	<p><i>Para dar el respectivo cumpliendo a este apartado, las aguas tratadas seguirán siendo transportadas por medio de tuberías PVC a un sitio específico de humedal que se encuentra lejano a la zona del proyecto, sirviendo estos humedales naturales como sistemas de control de contaminación, todo esto con el fin de evitar la contaminación de los ojos de agua que pudieran ocasionar algún perjuicio a los visitantes y pobladores. De igual manera se llevará a cabo un <u>programa de monitoreo de calidad de agua residual proveniente del humedal (se adjunta el programa correspondiente en este documento).</u></i></p>
<p>4.9. El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien le fijará las condiciones de calidad de la descarga y el monitoreo</p>	<p><i>Como se indicó en este documento se solicitará a CONAGUA la autorización para el aprovechamiento y descarga de este recurso natural con el fin de tomar en consideración cada uno de los parámetros</i></p>

HELICS/GATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

que deberá realizar.	que establezca dicho permiso.
<p>4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.</p>	<p><i>El agua utilizada durante el proyecto no será extraída directamente del subsuelo por lo que no se corre peligro de la intrusión de la cuña salina en el acuífero de manera que el apartado no aplica para este proyecto.</i></p>
<p>4.13. En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósitos de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.</p>	<p>Como se indicó en párrafos anteriores durante el lapso de todo el proyecto no se modificará ninguna de las trayectorias de flujos, inclusive los cuerpos de agua que se encuentran interconectados, únicamente se efectuarán trabajos de desazolve para un mayor flujo, salvaguardando de esta forma la integridad ecológica de otros ecosistemas contiguos.</p>
<p>4.16. Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semintensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	<p><i>La actividad para este sitio es únicamente para la prestación de servicios turísticos mediante el traslado de visitantes al interior del ecosistema de humedal costero de manglar en embarcaciones menores, por lo que no se efectuará ningún tipo de actividad que requiera producción o de apoyo tales como actividades agropecuarias, acuícola intensiva o semiintensiva, de infraestructura urbana, etc...</i></p>
<p>4.18.- Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetal de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier obra que implique pérdida de vegetación que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o en</p>	<p><i>Los trabajos que los socios de la Sociedad, han realzado y realizan en el sitio conocido como "El Corchito" es en dos planes: la primera relacionada con la recuperación y conservación de la vegetación natural del ecosistema de humedal costero de manglar mediante el desazolve de las fuentes naturales de agua dulce y su irrigación mediante canales de irrigación; la segunda relacionada con la atención a visitantes del lugar utilizando instalaciones rústicas que</i></p>

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecrista, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>su caso, el estudio de impacto ambiental.</p>	<p><i>par sus dimensiones y características no implican factor de dan riesgos de daño para la dinámica hídrica a integridad ecológica del Humedal, sin embargo, es importante considerar la capacidad de carga del ecosistema en cuanto a la presencia simultánea de visitantes.</i></p>
<p>4.20. Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.</p>	<p><i>Durante la realización de la diligencia que implica la verificación de las condiciones de las áreas, no se observó algún tipo de residuo que se encuentre depositado dentro del humedal. De manera que mediante el programa de manejo integral de residuos propuesto para este proyecto se seguirán llevando todas las medidas pertinentes con el fin de evitar infringir alguna normatividad en materia ambiental.</i></p>
<p>4.21. Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitada a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica.</p>	<p><i>No aplica a dicho proyecto debido a que en el solamente se incluye la prestación de servicios turísticos mediante el traslado de visitantes al interior del ecosistema de humedal costero (manglar) por medio de embarcaciones menores, por lo que el área no corre algún peligro mayor de perturbación.</i></p>
<p>4.28. La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo.</p>	<p><i>La infraestructura turística instalada en el sitio del proyecto es de baja intensidad y compatible con la zona ya que se encuentra hecha con materiales biodegradables como madera, además de que contiene en su interior áreas con suelo natural. Este cuenta en su interior con mesas y bancos de madera; así como también con palapas con techos de huano de diferentes dimensiones. Ningún área afecta el flujo superficial del agua debido a que toda la construcción rústica del lugar esta elevada sobre pilotes de madera. Además cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales cuya ubicación de estos se encuentra fuera de sitios de anidación y percha de aves acuáticas,</i></p>

HG/JCS/CATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>por lo que el sitio ecoturístico es apto para realizar sus funciones sin afectar al medio, cumpliendo de esta manera con el apartado.</i>
4.30. En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas donde haya especies en riesgo como el manatí.	<i>Para la operación del parque se utilizan embarcaciones con motores fuera de borda, mismas que solo tienen como función el transporte de visitante al punto de ubicación del Corchito; el recorrido atraviesa el canal de la pista de remo y canotaje, de manera que el camino recorrido para llegar al sitio de destino no dañará, afectará, ni deteriorará alguna zona restringida donde haya algún tipo de especie en riesgo, además de que las velocidades durante el traslado de visitantes serán de baja intensidad (no mayor a 8 nudos).</i>
4.34. Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.	<i>No aplica, ya que el cruce de visitantes es mediante embarcaciones menores; no se construirán caminos evitando de esta forma cualquier daño por compactación de sedimento en marismas y humedales.</i>
4.36. Se deberá restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras, y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que facilite el tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determine en el Informe preventivo.	<i>Debido a que el proyecto tiene como fin el brindar servicios ecoturísticos por ser áreas de atracción para los visitantes y por poseer características peculiares y propias del lugar (ojos de agua, fauna representativa, cenotes), el objetivo principal es el de conservar y proteger dichas áreas ya que estos ecosistemas son importantes por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurre; generalmente sustentan una importante diversidad biológica y en muchos casos constituyen hábitats críticos para especies seriamente amenazadas, de manera que estas áreas facilitan el tránsito de fauna silvestre importante para el ecosistema, por lo que es necesario su mantenimiento.</i>
4.37. Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetal y animal mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres	<i>Dentro de las actividades del sitio para el proyecto, los socios en conjunto con el personal laborando en esta unidad se han dedicado además de prestar servicios turísticos también para la realización de trabajos de desazolve de los ojos de agua, que son puntos naturales donde fluye el agua dulce y que a través de canales de irrigación dirigen esta agua hacia el</i>

H/L/JCS/GTZL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.</p>	<p><i>interior de la vegetación del sistema de humedal costero de manglar, lo que ha provocado la recuperación y desarrollo favorable de la vegetación donde actualmente se tiene una vegetación natural en buen estado de conservación. De manera que estas zonas de manglar desempeñan un papel importante en el ecosistema ya que además de servir a diversas especies de fauna como sitios de refugio, crecimiento, reproducción y desarrollo, tienen también la función de recibir y procesar nutrientes, de controlar la contaminación y mejorar la calidad de agua, conservando y regenerando de manera natural al ecosistema.</i></p>
<p>4.39. La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.</p>	<p><i>El proyecto no afectará zonas de manglar, únicamente se proporcionarán servicios turísticos a visitantes, de manera que el área seguirá preservándose como comunidad vegetal, sin afectar algún tipo de ecosistema contiguo; por lo que al realizar observaciones del área se verificó el buen estado de conservación de la vegetación de humedal costero debido a trabajos de desazolve de los ojos de agua. De manera que la recuperación y desarrollo favorable de la vegetación natural ha logrado el crecimiento continuo de especies vegetales de las cuales la más predominante es el de árboles de mangle blanco (<i>Laguncularia ramosa</i>), en una menor porción mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>), mangle negro o tabché (<i>Avicennia germinans</i>), helechos y otros.</i></p>

Esta Delegación Federal considera que la especificación técnica No. 16, no se dará por cumplido, hasta que la promovente cumpla con lo señalado en la condicionante No.5. de este resolutivo.

La promovente realizó Vinculación con lo establecido en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre:

La promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: "En la operación del proyecto no se da la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte el flujo hídrico del manglar, inclusive los cuerpos de agua se encuentran interconectados para garantizar el flujo natural además mediante los trabajos de desazolve y rehabilitación de las Fuentes de agua dulce y su irrigación mediante la habilitación de canales de irrigación se logró que la zona de manglar en

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

donde se desarrolla el proyecto ecoturístico lejos de verse afectado, se beneficiara y restituyeran sus condiciones." Se dará por cumplido este artículo siempre y cuando cumpla con la condicionante No. 4.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: *"El área del proyecto es considerado humedal costero de manglar, misma que se observa en buen estado de conservación y las especies observadas de flora y fauna son en mayor proporción la especie de mangle blanco (Laguncularia racemosa) y en menor proporción las especies de mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle botoncillo (Conocarpus erectus), mangle negro o tabche (Avicennia germinans), helechos y otros con comunidades vegetativas de 10 metros de altura en promedio con alta saturación de humedad., en el mismo documento señala que El predio en donde opera el proyecto se encuentra con vegetación derivada de manglar. Así mismo, cabe mencionar que durante los muestreos realizados en el predio, se observaron las especies de Mangle blanco (Laguncularia racemosa) y en menor proporción las especies de mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle botoncillo (Conocarpus erectus), mangle negro (Avicennia germinans) las cuales están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así mismo estas especies no se ven afectadas por las actividades que realiza el proyecto puesto que como resultado de los trabajos de irrigación de agua dulce mediante la habilitación de canales y el desazolve de fuentes naturales de agua dulce se favorecen y han favorecido la recuperación total de la vegetación que corresponde a ecosistema de humedal costero de manglar del sitio, misma que actualmente se observa en buen estado de conservación y el uso de los espacios por los visitantes no genera riesgos de daños a la integridad del ecológica del humedal.* " **.Se da por cumplida esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones IX, X que establece que los

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados Q y R del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monceristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HSA/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ 0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los **Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el **Artículo 40 fracción IX inciso c** y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; con la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **con lo establecido en el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre** y con lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014 y el **Decreto que establece el Área Natural Protegida Denominada Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán**. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la operación de un proyecto turístico que consta de diferentes actividades así como de infraestructura que la integra, esta se desarrolla en una superficie de 5, 533.522 m², el polígono del proyecto está conformado por cuatro manantiales, dos senderos y un canal de principal que permite la conectividad del manglar con el agua salobre, a continuación se definen las áreas y funciones:

Embarcadero de recepción: Se trata de un área con suelo natural acondicionado para facilitar el andar de los visitantes y comprende 8 metros de largo por 5 metros de ancho (40 metros cuadrados), al que se llega con embarcación a través de un canal principal que conduce al interior de la vegetación de manglar, una vez atravesado el canal que lleva a la Pista de Remo y Canotaje, es el punto de entrada a "El Corchito" donde los visitantes desembarcan para recorrer el interior del sitio y donde se vuelven a embarcar una vez concluida su visita para retornar al embarcadero previo, en esta área existen las siguientes instalaciones:

- *Un sombradero rústico de madera con techo de huano tipo palapa de 6 metros de largo por 4 metros de ancho (24 metros cuadrados), que cuenta con dos bancas rústicas de madera donde los visitantes esperan en tanto vuelven a embarcarse para retornar.*

HCI/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ojo de Agua o manantial "El Corchito": Ubicada contigua al área de embarcadero de recepción, comprende una superficie calculada en 599.281 metros cuadrados donde existen las siguientes instalaciones:

- Un cuerpo de agua dulce circular de 16 metros de diámetro aproximadamente y 2 metros de profundidad en promedio, que los visitantes utilizan para bañarse, cuyo contorno está en el suelo acondicionado para facilitar el andar de los visitantes, este cuerpo de agua es alimentado con agua dulce a través de un canal de irrigación natural de 40 centímetros de ancho que proviene desde fuentes naturales de agua dulce.
- 14 mesas con dos bancas por mesa, de construcción rústica, utilizados por los visitantes para descanso y toma de alimentos. Dos instalaciones semifijas de construcción rústica madera con techo de huano de diferentes dimensiones, donde se ofertan productos comestibles. Uno de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho (3 metros cuadrados) y el segundo de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho (4.50 metros cuadrados).

Sendero interpretativo: De una longitud de 254.1309 metros lineales con un ancho de promedio de 1.50 metros, es de suelo natural acondicionado para facilitar el andar de los visitantes, inicia del ojo de agua "El Corchito" y corre paralelo a un canal de irrigación natural que conduce hacia una fuente de irrigación o manantial de agua dulce denominado "Venados".

Fuente de irrigación o manantial "Venados": Se trata de un cuerpo de agua circular de 7 metros de diámetro de donde surge agua dulce que se canaliza a través de canal de irrigación hacia los manantiales u ojos de agua "El Corchito" y "Helechos" y desemboca igual en el canal principal.

Ojo de agua "Helechos": Ubicado contiguo al área del ojo de agua "El Corchito" y el área del embarcadero de recepción, se trata de un área con suelo natural acondicionado para facilitar el andar de los visitantes, en esta área calculada en 905.603 metros cuadrados existen las siguientes instalaciones:

- Chapoteadero natural circular de 9 metros de diámetro que los visitantes utilizan para bañarse.
- Ojo de agua cuadrado de 6 metros cuadrados (3 metros por 2 metros)
- Un cuerpo de agua natural circular de 2.5 metros de diámetro que los visitantes utilizan para bañarse.
- Dos palapas de construcción rústica a base de maderas y techo de palmas de huano de diferentes dimensiones: uno de 4.60 metros de largo por 3.60 metros de ancho (16.5 metros cuadrados) y el segundo de 5.80 metros de largo por 4 metros de ancho (23.80 metros cuadrados).
- Instalación de madera elevada sobre pilotes de madera que funciona como baño y vestidor donde opera un sistema de biodigestor para los residuos sólidos y líquidos provenientes del baño. Esta instalación ocupa una superficie de 4 metros de largo por 3 metros de ancho (12 metros cuadrados) de una altura de 3.20 metros.
- 11 mesas con dos bancas por mesas de madera e instalación semifija.
- Una instalación semifija de construcción rústica de madera con techo de huano, donde se ofertan productos comestibles.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ojo de agua "Pájaros": ubicado como la parte más interior del sitio "El Corchito" para visitantes, comprende una superficie de 1,632.812 metros cuadrados con suelo natural acondicionado para facilitar el andar de los visitantes. En esta área existen las siguientes instalaciones:

- Un ojo o cuerpo de agua circular natural de 30 metros de diámetro y de profundidad de 2 metros en promedio utilizado por los visitantes para bañarse, alimentado a través de un canal de irrigación natural proveniente de manantiales desazolvados. Su contorno es de suelo natural acondicionado para facilitar el andar de los visitantes.
- Tres palapas de diferentes dimensiones de construcción rústica de madera y techo de huano utilizado para estancia de los visitantes. Uno de 6 metros de largo por 3.50 metros de ancho (21 metros cuadrados), el segundo de 6 metros de largo por 4 metros de ancho (24 metros cuadrados) y el tercero de 6 metros de largo por 4 metros de ancho (24 metros cuadrados).
- Un baño (sanitario) de construcción rústica de madera con techo de huano elevado sobre pilotes de madera, de 4 metros de largo por 3 metros de ancho (12 metros cuadrados) que cuenta con un sistema de biodigestor para el manejo de residuos sólidos y líquidos generados en el mismo.
- 33 mesas con dos bancas cada una rústicas de madera utilizadas para la estancia de los visitantes.

En esta área se observa vegetación de humedal costero de manglar en buen estado de conservación con predominancia del 70% de árboles de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y en menor proporción mangle rojo (*Rhizophora mangle*). Mangle negro o tabché (*Avicennia germinans*), helechos y otros.

Canal principal: Del embarcadero previo, atravesando el canal de la pista de remo canotaje, al inicio de la vegetación que da acceso al interior del sitio conocido como "El Corchito", inicia un canal principal que comunica a las diversas áreas de dicho sitio cuya anchura varía de mayor a menor conforme se acerca a las áreas de estancia de los visitantes y conforme se va hacia la parte más interior del sitio que en promedio es entre 4.50 a 2.80 metros y de una profundidad promedio de 1.80 metros. Desde la entrada al sitio hasta el área identificada como "Ojo de Agua Pájaros", existe aproximadamente 30 metros donde corre el canal principal; contiguo a un lado de este canal corre un camino de suelo natural acondicionado para facilitar el andar de los visitantes, de tres metros de ancho y que llega hasta el área identificado como "Ojo de Agua Pájaros", por otra parte, Es de señalar que a lo largo de este canal, se observó vegetación de humedal costero de manglar en buen estado de conservación de 10 metros de altura en promedio, con predominancia del 70% de árboles de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y en menor proporción mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro o tabché (*Avicennia germinans*), helechos y otros. La vegetación natural de esta área se observa en buen estado de conservación donde predomina la especie de mangle blanco (*Laguncaria racemosa*), en una predominancia del 90%.

HCA/JCS/GERL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El proyecto se ubica en el municipio de progreso, libramiento carretero (kilómetro 2) Progreso-Chicxulub Puerto, lado sur del parador turístico denominado el Corchito, en el municipio de Progreso, Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

LADO EST-PV	COORDENADAS UTM		LADO EST-PV	COORDENADAS UTM	
	ESTE X	NORTE Y		ESTE X	NORTE Y
1-2	225,637.67	2,355,132.82	85-86	225,668.52	2,355,052.60
2-3	225,642.06	2,355,114.63	86-87	225,668.01	2,355,052.60
3-4	225,641.21	2,355,102.75	87-88	225,667.41	2,355,051.75
4-5	225,645.42	2,355,094.16	88-89	225,666.64	2,355,048.31
5-6	225,650.13	2,355,088.25	89-90	225,664.09	2,355,048.67
6-7	225,654.44	2,355,080.34	90-91	225,656.30	2,355,047.49
7-8	225,655.14	2,355,078.12	91-92	225,654.60	2,355,049.78
8-9	225,655.98	2,355,077.85	92-93	225,654.09	2,355,049.40
9-10	225,657.67	2,355,077.94	93-94	225,649.83	2,355,046.39
10-11	225,658.03	2,355,077.54	94-95	225,650.72	2,355,041.66
11-12	225,659.27	2,355,075.27	95-96	225,649.97	2,355,040.81
12-13	225,667.04	2,355,075.51	96-97	225,648.10	2,355,040.46
13-14	225,669.00	2,355,074.77	97-98	225,646.25	2,355,038.54
14-15	225,671.12	2,355,073.18	98-99	225,642.68	2,355,038.52
15-16	225,673.58	2,355,070.13	99-100	225,641.73	2,355,037.53
16-17	225,674.54	2,355,069.33	100-101	225,642.91	2,355,032.97
17-18	225,678.72	2,355,067.40	101-102	225,640.02	2,355,026.34
18-19	225,680.23	2,355,064.68	102-103	225,638.18	2,355,025.55
19-20	225,679.79	2,355,060.38	103-104	225,635.07	2,355,025.66
20-21	225,677.54	2,355,054.54	104-105	225,611.00	2,354,975.68
21-22	225,682.24	2,355,052.07	105-106	225,565.33	2,354,901.47
22-23	225,687.58	2,355,050.98	106-107	225,565.05	2,354,900.81
23-24	225,690.27	2,355,050.24	107-108	225,561.25	2,354,891.97
24-25	225,691.90	2,355,050.47	108-109	225,543.12	2,354,867.41
25-26	225,695.11	2,355,051.97	109-110	225,545.91	2,354,853.98
26-27	225,696.83	2,355,051.91	110-111	225,544.84	2,354,849.40
27-28	225,715.42	2,355,045.07	111-112	225,540.66	2,354,845.83
28-29	225,724.31	2,355,040.89	112-113	225,541.03	2,354,835.03
29-30	225,726.01	2,355,039.53	113-114	225,535.70	2,354,830.40
30-31	225,727.01	2,355,036.96	114-115	225,534.41	2,354,827.27
31-32	225,729.45	2,355,034.75	115-116	225,534.54	2,354,823.85

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

LADO EST-PV	COORDENADAS UTM		LADO EST-PV	COORDENADAS UTM	
	ESTE X	NORTE Y		ESTE X	NORTE Y
32-33	225,732.62	2,355,032.98	116-117	225,539.39	2,354,818.95
33-34	225,748.71	2,355,028.05	117-118	225,539.26	2,354,817.60
34-35	225,753.88	2,355,027.67	118-119	225,540.83	2,354,817.50
35-36	225,755.25	2,355,027.75	119-120	225,540.83	2,354,816.09
36-37	225,756.57	2,355,028.97	120-121	225,540.35	2,354,814.96
37-38	225,764.74	2,355,051.88	121-122	225,533.62	2,354,821.38
38-39	225,763.54	2,355,057.25	122-123	225,532.32	2,354,823.28
39-40	225,763.47	2,355,064.37	123-124	225,531.45	2,354,823.65
40-41	225,761.34	2,355,065.90	124-125	225,528.27	2,354,823.10
41-42	225,760.89	2,355,067.02	125-126	225,524.19	2,354,823.31
42-43	225,760.78	2,355,068.18	126-127	225,511.93	2,354,830.84
43-44	225,762.18	2,355,069.03	127-128	225,510.07	2,354,836.31
44-45	225,762.36	2,355,070.17	128-129	225,511.15	2,354,845.00
45-46	225,764.21	2,355,071.99	129-130	225,514.80	2,354,864.76
46-47	225,765.79	2,355,072.65	130-131	225,517.71	2,354,868.13
47-48	225,767.13	2,355,072.58	131-132	225,518.16	2,354,870.90
48-49	225,767.62	2,355,072.38	132-133	225,518.02	2,354,871.74
49-50	225,769.39	2,355,074.03	133-134	225,517.82	2,354,874.97
50-51	225,770.24	2,355,073.94	134-135	225,521.25	2,354,879.12
51-52	225,771.02	2,355,073.21	135-136	225,520.35	2,354,882.52
52-53	225,774.52	2,355,066.52	136-137	225,532.80	2,354,883.41
53-54	225,774.81	2,355,065.42	137-138	225,539.81	2,354,885.71
54-55	225,774.64	2,355,064.52	138-139	225,542.20	2,354,889.09
55-56	225,773.93	2,355,063.80	139-140	225,548.09	2,354,885.01
56-57	225,769.05	2,355,061.67	140-141	225,622.23	2,355,011.95
57-58	225,767.88	2,355,061.46	141-142	225,627.29	2,355,026.42
58-59	225,765.54	2,355,062.30	142-143	225,626.05	2,355,026.80
59-60	225,765.02	2,355,062.39	143-144	225,625.11	2,355,027.54
60-61	225,764.45	2,355,060.98	144-145	225,623.72	2,355,029.78
61-62	225,764.72	2,355,057.45	145-146	225,620.04	2,355,030.79
62-63	225,765.74	2,355,055.53	146-147	225,619.19	2,355,031.49
63-64	225,766.91	2,355,053.78	147-148	225,618.76	2,355,032.58
64-65	225,767.08	2,355,052.31	148-149	225,620.44	2,355,036.06
65-66	225,766.69	2,355,050.12	149-150	225,620.24	2,355,037.08

Call: 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HOL/JCS/GEVL

SEMARNAT

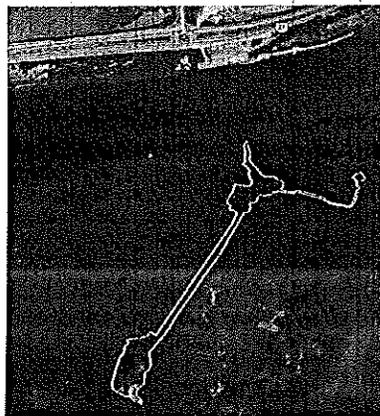
SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

LADO EST-PV	COORDENADAS UTM		LADO EST-PV	COORDENADAS UTM	
	ESTE X	NORTE Y		ESTE X	NORTE Y
66-67	225,758.19	2,355,029.07	150-151	225,617.72	2,355,039.24
67-68	225,757.00	2,355,027.28	151-152	225,616.95	2,355,038.77
68-69	225,755.32	2,355,026.15	152-153	225,616.87	2,355,045.98
69-70	225,748.74	2,355,026.44	153-154	225,622.95	2,355,058.78
70-71	225,731.63	2,355,031.88	154-155	225,624.10	2,355,067.08
71-72	225,727.62	2,355,034.25	155-156	225,636.21	2,355,063.82
72-73	225,724.87	2,355,038.43	156-157	225,642.23	2,355,062.98
73-74	225,695.25	2,355,050.59	157-158	225,644.87	2,355,070.08
74-75	225,693.89	2,355,050.06	158-159	225,642.84	2,355,072.18
75-76	225,692.10	2,355,048.91	159-160	225,642.34	2,355,076.65
76-77	225,689.42	2,355,048.76	160-161	225,641.04	2,355,077.62
77-78	225,686.47	2,355,049.84	161-162	225,640.48	2,355,083.01
78-79	225,681.76	2,355,050.08	162-163	225,642.64	2,355,084.59
79-80	225,677.32	2,355,052.21	163-164	225,638.34	2,355,092.09
80-81	225,672.93	2,355,052.92	164-165	225,633.41	2,355,096.59
81-82	225,672.49	2,355,052.72	165-166	225,633.04	2,355,097.31
82-83	225,671.76	2,355,051.33	166-167	225,635.46	2,355,099.25
83-84	225,670.95	2,355,050.74	167-168	225,636.57	2,355,115.78
84-85	225,668.84	2,355,052.40	168-1	225,634.73	2,355,125.76

Las coordenadas presentadas en la MIA-P y en la información adicional forman el siguiente polígono:



Descripción detallada de cada una de las obras existentes y que se encuentran operando:

HCL/JCS/STL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

PARQUE ECOTURÍSTICO "EL CORCHITO"		
DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	PORCENTAJE %
AREA DEL OJO DE AGUA HELECHOS		
OJO DE AGUA	79.23	1.43
EMBARCADERO DE RECEPCIÓN	20.43	0.37
AREA CON PISO NATURAL	732.70	13.24
BAÑOS	20.76	0.38
PALAPAS	52.48	0.95
SUBTOTAL	905.60	16.37
AREA DEL OJO DE AGUA CORCHITO		
OJO DE AGUA	199.63	3.61
AREA CON PISO NATURAL	399.65	7.22
SUBTOTAL	599.28	10.83
AREA DEL OJO DE AGUA PÁJAROS		
OJO DE AGUA	639.55	11.56
AREA CON PISO NATURAL	907.73	16.40
BAÑOS	16.10	0.29
PALAPAS	69.43	1.25
SUBTOTAL	1632.81	29.51
AREA DEL OJO DE AGUA VENADOS		
OJO DE AGUA	51.65	0.93
AREA CON PISO NATURAL	62.69	1.13
SUBTOTAL	114.34	2.07
SENDERO INTERPRETATIVO CORCHITO- VENADOS	221.37	4.00
SENDERO INTERPRETATIVO CORCHITO- PÁJAROS	743.85	13.44
CANAL PRINCIPAL	1316.27	23.79
TOTAL	5,533.52	100.00

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



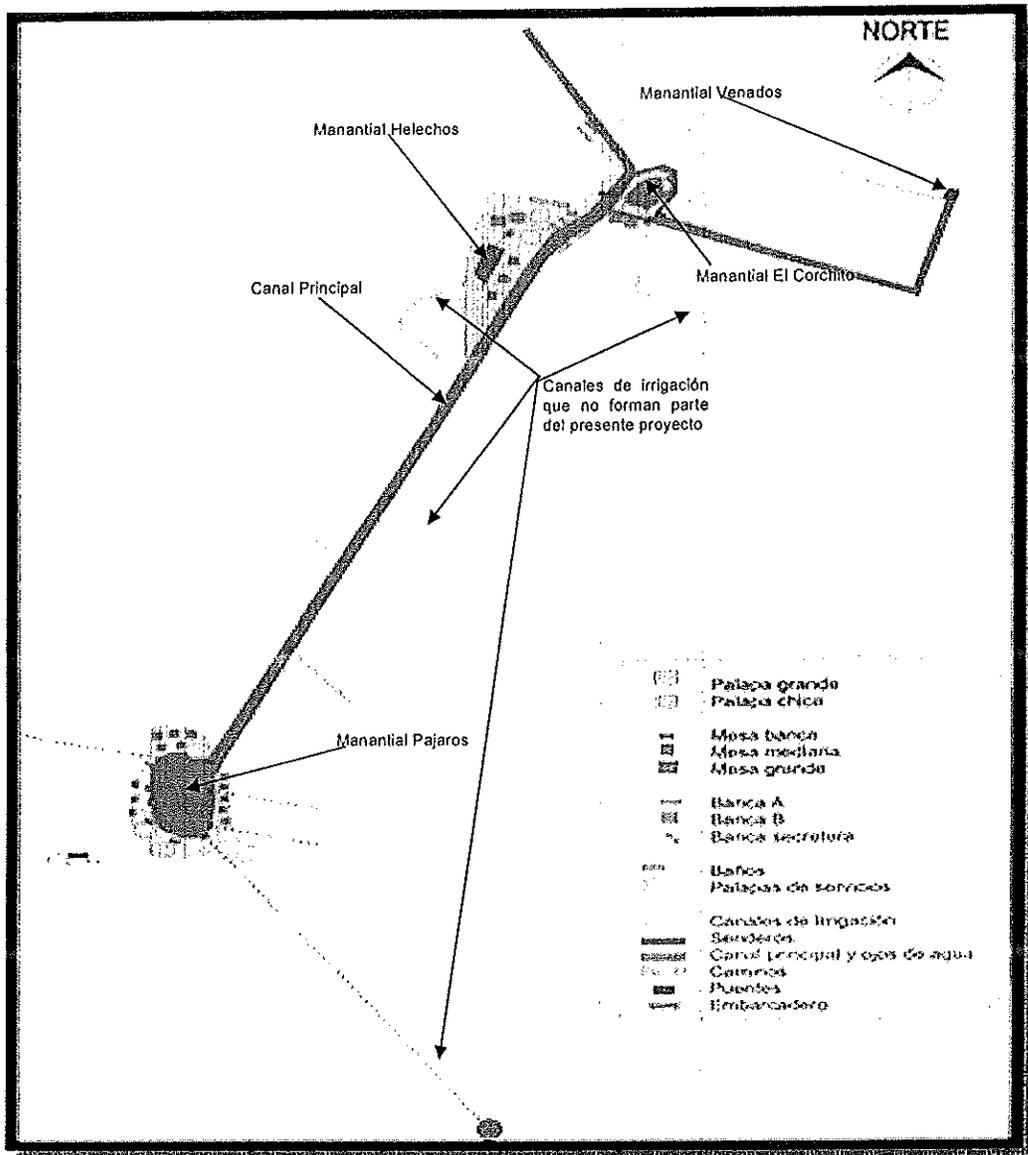
OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Croquis de la ubicación de las instalaciones existentes en el sitio conocido como parque Eco-Turístico El Corchito:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ 0001055

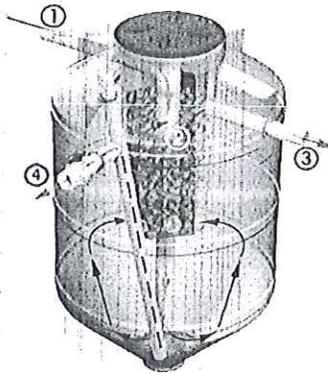
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en la etapa de operación del proyecto:

En la información adicional, la promovente expuso lo siguiente: "...Para la operación del CORCHITO se instalará y utilizará un biodigestor Autolimpiable con una capacidad de 1,300 lts y dimensiones de 240 m de diámetro por 2.65 m de altura la cual soportará las descargas de 23 personas. El Biodigestor Autolimpiable se conecta a los desagües y recibe directamente los desechos generados, los cuales son sometidos a un proceso de descomposición natural, separando y filtrando el líquido a través de un filtro biológico anaeróbico, que atrapa la materia orgánica y deja pasar únicamente el agua tratada, la cual sale del Biodigestor corriendo por tuberías de pvc, hacia llegar al humedal destinado para la descarga de efluentes, tras sufrir un segundo proceso de limpieza con aros de PET. El centro del equipo, hasta la parte inferior del tanque, donde se produce la principal digestión anaeróbica. Luego, el líquido con residuos sube, pasa por el filtro (2) donde las bacterias fijadas en los aros de PET se encargan de completar el tratamiento y filtrado de efluentes que saldrán por el tubo (3) hacia el humedal artificial. Las grasas suben a la superficie entre el filtro y el tanque, donde las bacterias las descomponen transformándolas en gas, líquido, o lodo espeso, que desciende al fondo. Los lodos se mantienen en el fondo y serán retirados por el tubo (4). La materia orgánica que escapa es consumida por las bacterias fijadas en los aros de PET del filtro y, una vez tratada, sale por el tubo (3) en forma de líquido hacia el humedal natural. En cuanto a la extracción de lodos esta se efectuará cada 4 meses desde la fecha de inicio de su utilización, de esta manera será posible estimar el intervalo necesario entre las operaciones de mantenimiento de acuerdo con el volumen de lodos acumulados en el biodigestor. El periodo de extracción de lodos deberá ser realizado preferentemente en períodos estivales, de 4 a 6 meses (conforme al uso).



Biodigestor Autolimpiable que será utilizado para el tratamiento de las aguas residuales del proyecto

Para obtener un buen mantenimiento de los sistemas de aguas residuales se propone la instalación de un "Humedal artificial", el cual al igual que el Biodigestor deberán llevar un proceso específico antes del vertimiento de las aguas a la zona de humedal natural, esto con el fin de eliminar una gran cantidad de compuestos contaminantes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

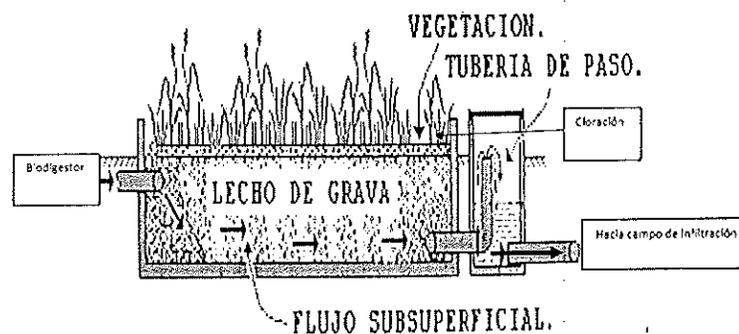
El humedal artificial que se pretende instalar es a través de flujo subsuperficial; ya que esto evitará la reproducción de vectores y olores. Además estará ubicado a 300 metros aproximadamente de la parte trasera de los baños y estará conectado por tuberías de PVC de 3 pulgadas al Biodigestor. A continuación se hace la descripción de los componentes y procesos para llevar a cabo el biofiltro:

Componentes

Los componentes principales del humedal artificial que se pretende instalar posterior al sistema de biodigestión para garantizar el cumplimiento de los parámetros de la Norma son básicamente:

1. Un tratamiento preliminar, tamizado sedimentación primaria. Esto se realiza directamente en el biodigestor rotoplas, y posteriormente el agua residual tratada se envía al humedal.
2. Un área con material pétreo de soporte. El humedal subsuperficial consiste básicamente en un canal o fosa, en cuyo fondo se colocó un material impermeable al agua, el canal se llena con un soporte poco poroso (grava) para soportar el crecimiento de plantas acuáticas emergentes.
3. La vegetación hidrófita, que es la planta utilizada para el proceso de descomposición del material y su reincorporación como biomasa, consiste en el Tular (*Typha sp.*).
4. La Desinfección previa a la descarga final. Se contará con una superficie de contacto empleando pastillas de cloro que permita eliminar microorganismos previo a la descarga del agua. En este punto se contará con un registro de monitoreo de la calidad de la descarga.
5. Un campo de infiltración. El agua ya tratada y clarificada se envía a través de un campo de infiltración para favorecer el crecimiento de vegetación rastrera en la zona del proyecto.

El proceso de funcionamiento es el siguiente: el agua fluye por gravedad y horizontalmente a través del sustrato en el cual se entra en contacto con una mezcla de organismos facultativos que viven en asociación con las raíces de las plantas en el sustrato. Esta fijación de biomasa permite el crecimiento de las plantas de tular (*Typha sp.*), que favorece el tratamiento natural del agua residual, posterior a esta etapa se tiene una superficie de contacto con pastillas de cloro para eliminación de coliformes y patógenos.



Sistema de tratamiento a base de humedal subsuperficial posterior al biodigestor.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/ **0001055**
No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **30 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4. Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCC/JCS/GERL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

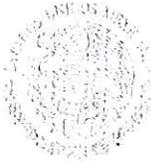
I.- GENERALES:

La sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Regularización del Parque Eco-Turístico El Corchito**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Queda estrictamente prohibido:
 - Realizar poda o eliminación de la vegetación de manglar.
 - Hacer rellenos dentro del área del proyecto o externa a ella.
 - Dar mantenimiento a las embarcaciones y motores fuera de borda en el área del proyecto o zona de influencia.
 - Iluminar los senderos o en su caso realizar visitas nocturnas en el área.
 - Que los visitantes se desplacen mas allá de los senderos ya establecidos del Parque.
 - Realizar actividad alguna dentro de la zona federal marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar sin contar con el título correspondiente.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - **Introducir especies exóticas en el predio.**
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, deberá:

3. Abstenerse a destinar sitios en el cual se elaboren alimentos dentro del área del proyecto, en caso que se pretenda ofrecer a los visitantes alimentos deberán ser previamente elaborados fuera del área del proyecto y los residuos que se generen deberán ser retirados o en su caso depositados en contenedores, para su posteriormente ser llevados al relleno sanitario.
4. Que los trabajos de desazolve que se realice en el área, no implique rellenar nuevos sitios que permitan incrementar la superficie del parque, los trabajos destinados al mantenimiento se deberán informar previo a su realización a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Delegación Federal, las actividades a realizar.
5. Presentar 30 días posteriores de recibir el presente resolutivo, exhibir para su evaluación un programa de compensación que beneficie a los humedales que se ubican al exterior del proyecto, justificando con elementos técnicos como las actividades que propondrá tendrá un efecto positivo y que contribuirá al mejoramiento de los humedales de la región, lo anteriormente expuesto es con el fin de cumplir con lo establecido en el acuerdo que adiciona la especificación 4:43 de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**.
6. En la información adicional la promovente señala que para el funcionamiento adecuado del sistema de humedal artificial... se realizará el monitoreo de la calidad del agua residual generada en el registro de cloración para evidenciar el cumplimiento de la **NOM-001-SEMARNAT-1996**. A fin de verificar el cumplimiento de esta condicionante, presentará cada 12 meses, los resultados de los monitoreos llevados a cabo por la promovente en el área de descarga, debiéndolo extender a los cuerpos de agua que encuentra al interior del área del proyecto.
7. Si como resultado de los monitoreos la calidad del agua en el área solicitada en la condicionante anterior, se encontraran evidencias de contaminación y en general efectos adversos al ecosistema por la realización del proyecto, deberá presentar en un plazo de 10 días contados a partir de que se registren datos de contaminación, una propuesta de remediación para el área afectada, en el entendido de que la operación del proyecto quedaría suspendida hasta presentar la evidencia de restauración del sitio.
8. Los lodos una vez extraídos del biodigestor podrán ser almacenados de manera temporal el sitio tal y como lo propuso en la información adicional y una vez que se llegue a la capacidad del depósito será retirado del área (no se permite depositar los lodos en los humedales), debiéndose dar disposición final fuera del área del proyecto.
9. Instalar letreros informativos de las áreas cubiertas de manglar, describiendo la función que desempeñan, así como una delimitación que permita que estas queden protegidas de las actividades humanas.

HCL/JCS/GETL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

Página 37 de 40

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0440/

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0001055

10. Presentar ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA.P, debiendo integrar en el contenido las medidas preventivas que la promovente lleva a cabo para que las plantas que se utilizaran en el funcionamiento del humedal artificial, permanezca siempre controlado.
11. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

12. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, relativa al proyecto "Regularización del Parque Eco-Turístico El Corchito" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, para la realización del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GATL

Página 38 de 40

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, dentro del municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso, obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0440/

0001055

No. BITÁCORA: 31/MP-0098/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD083

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutive al **BIOL. JULIO CESAR CANTO MARTÍN** representante legal de **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.C.P.**, promovente del proyecto denominado **"Regularización del Parque Eco-Turístico El Corchito"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.



**ESTADO DE
YUCATÁN**

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.- DR. EDUARDO BATLLORI SAMPEDRO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.-CIUDAD.
C.C.P.- C. JOSÉ ISABEL CORTES GONGORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monterristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/JCS/GETL